



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDIO**

**ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA VIRTUAL PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL MINIMA CUANTIA.**

(Artículo 372 y 373 del C.G.P.)

HORA INICIO: 8:10AM

HORA FINAL: 9:10AM

FECHA: enero 28 de 2022

EXPEDIENTE: **63 001 4003 005 2021 00124 00**

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: DIEGO ANGEL CHALARCA CARDONA (C.C. 94.231.484)

APODERADO DEMANDANTE: JOSE DAVID VALENCIA CASTAÑEDA C.C. 9.772.557 y TP
164.976 del C.S de la J.

DEMANDADOS: JIMY GIOVANY AVILA SALDAÑA (C.C. 5.825.068) y JULIA TERESA
SALDAÑA AVILA (C.C. 38.240.247) EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO (NIT. 860.028.415-5) Representante legal Judicial ANA MARIA RAMIREZ
PELAEZ (C.C. 41.935.130) y TP. 105.538 del C.S de la J.

APODERADA DEMANDADOS: VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS C.C. 1.110.456.536 y
TP 225.222 del C.S de la J.

JUEZ: DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN

La presente audiencia se realizó de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE el día 28 de enero de 2022 a partir de las 8:08AM, y se logró avanzar hasta la etapa de conciliación prevista en el artículo 372 Numeral 6 del C.G.P, en dicha etapa, las partes acordaron conciliar la totalidad de las pretensiones por la suma de **\$7.500.000** que serán cancelados por la EQUIDAD SEGUROS a favor del señor **DIEGO ANGEL CHALARCA** de la siguiente manera:



1. SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000) dentro de los 20 días hábiles siguientes a partir del momento en que el apoderado judicial, doctor JOSE DAVID VALENCIA CASTAÑEDA titular de facultad expresa para recibir, envíe al correo electrónico de la apoderada de EQUIDAD SEGUROS ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co los siguientes documentos:
 - A. Formulario SARLAF debidamente diligenciado.
 - B. Formato de autorización de transferencia electrónica.
 - C. Cedula
 - D. Certificación bancaria.
 - E. Copia del acta.
2. El demandante se compromete a radicar ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN desistimiento de toda persecución penal que se tramite contra los demandados en razón a los hechos que motivaron la presente demanda, dicho documento se radicará el lunes 31 de enero de 2022.
3. Se pactó que con el presente acuerdo las partes concilian las acciones penales y civiles en su totalidad, por ende, este acuerdo revestirá cosa juzgada.
4. Se ordena la terminación del presente proceso y archivar el expediente una vez cumplido lo anterior y realizar las anotaciones en siglo 21.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío expide el siguiente auto,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, y en consecuencia declarar terminado el proceso.

SEGUNDO: Con este acuerdo se concilian la totalidad de las pretensiones, por ende hace transito a cosa juzgada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Se ordena el archivo del expediente una vez cumplido lo anterior.

Decisión notificada en estrados

Las partes NO interponen recursos, razón por la cual se declara ejecutoriada la decisión.

El Juez,

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c13598349e09130343146a65c284fab92acf24f60a5a86a853781fe78f68812**

Documento generado en 28/01/2022 02:06:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>